

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REFORMA A LA LEY CONTRA LA DELICUENCIA ORGANIZADA,
DECRETO NÚMERO 21-2006, PARA INCLUIR EL DELITO DE
IMPORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS**

INGRID MIZRAIM MOLINA MAZARIEGOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA A LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA,
DECRETO NÚMERO 21-2006, PARA INCLUIR EL DELITO DE
IMPORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS**



Tesis

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

INGRID MIZRAIM MOLINA MAZARIEGOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. AvidánOrtíz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN:“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen GeneralPúblico).

Licenciado Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 20 de septiembre de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha uno de octubre de 2012, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller: **INGRID MIZRAIM MOLINA MAZARIEGOS**, con carné 200418277; que se denomina: **"REFORMA A LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DECRETO NÚMERO 21-2006, PARA INCLUIR EL DELITO DE IMPORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS"**, después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.

Los métodos y técnicas que se emplearon para la realización del trabajo de tesis, fueron afines y de utilidad para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico para establecer el porqué es importante incluir el delito de importación ilegal de armas en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006, el sintético se encargó de determinar el elevado índice de importación de armas ilegales en Guatemala; el deductivo sirvió para el establecimiento de la violencia en el país y el inductivo determinó la importancia de erradicar la importación ilegal de armas.



Licenciado Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

La contribución científica del trabajo es importancia, pues el contenido es de interés para la ciudadanía guatemalteca; siendo éste un aporte significativo y realizado con esmero por parte de la sustentante. La redacción empleada durante el desarrollo de la tesis fue la adecuada.

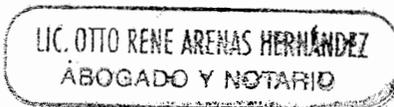
Las conclusiones, recomendaciones y bibliografía se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos ciertos que definen lo fundamental que es la inclusión del delito de importación ilegal de armas en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme a su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica

El trabajo de tesis, efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **dictamen favorable** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3805





USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID MIZRAIM MOLINA MAZARIEGOS, titulado REFORMA A LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DECRETO NÚMERO 21-2006, PARA INCLUIR EL DELITO DE IMPORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



Rosario





DEDICATORIA

A DIOS:

Por su infinita bondad y amor, por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencia y sobre todo felicidad.

A MIS PADRES:

Roberto y Vilma por haberme apoyado en todo momento, por sus sabios consejos, por su constante motivación, pero sobre todo por su inmenso amor, gracias a ustedes he llegado hasta aquí, y quiero que sepan que es un privilegio ser su hija.

A MI HIJA:

Andrea Nicolle, por ser el regalo más grande y valioso que Dios me ha dado, mi mayor tesoro, gracias mi hermosa por ser mi fuente de inspiración y la razón que me impulsa a salir adelante.

A MI XUXU:

Por acompañarme durante este arduo camino y compartir conmigo alegrías y fracasos. Gracias por tu amor, paciencia y comprensión, y por demostrarme que siempre podré contar contigo. Te AMO.

A MIS HERMANAS:

Wanda y Nohanny por estar siempre a mi lado y darme su apoyo incondicional en todo momento, las quiero mucho.

A MI FAMILIA:

A mis queridos hermanos, sobrinos, cuñados, porque con su apoyo me incentivaron a seguir adelante.



A MIS AMIGOS (AS):

Gracias brindarme desinteresadamente su valiosa amistad, porque con su granito de arena contribuyeron grandemente en la realización de esta tesis.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.

A TODAS LAS PERSONAS:

Que han formado parte de mi vida, me complace agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1 Consideraciones previas.....	1
1.1.1. Principios del derecho penal	3
1.1.2. Fuentes del derecho penal	12
1.2. Definición del delito	15
1.3. Elementos del delito	15
1.4. Definición de la pena	18
1.4.1. Clasificación de las penas	19
1.5. Proceso penal guatemalteco	22
1.6. Definición de proceso penal	22
1.7. Etapas del proceso penal en Guatemala	22

CAPÍTULO II

2. Armas de fuego.....	25
2.1. Concepto.....	25
2.2. Origen de las armas de fuego.....	26
2.3. Funcionamiento	31
2.4. Normas vigentes nacionales.....	32
2.4.1. Clasificación.....	33
2.4.2. Clasificación legal de armas de fuego.....	35
2.5. Normativa internacional.....	37



CAPÍTULO III

	Pág.
3. El crimen organizado	41
3.1. Definición	45
3.2. La delincuencia organizada	49
3.3. Definición de delincuencia	49
3.4. Elementos del crimen organizado	51
3.5. Diferentes organizaciones criminales en el mundo	55
3.6. Delincuencia organizada trasnacional	59
3.7. Tendencias modernas de las organizaciones criminales del mundo.....	61
3.8. Estructura típica de las organizaciones delincuenciales trasnacionales.....	64
3.9. Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Trasnacional.....	67
3.10. Ley Contra la Delincuencia Organizada.....	67
3.11. Definiciones legales de crimen organizado.....	68
3.12. Características.....	70
3.13. Características del crimen organizado en Guatemala.....	72
3.14. El sicario del crimen organizado.....	73

CAPÍTULO IV

4. Dirección General de Control de Armas y Municiones.....	77
4.1. Definición.....	77
4.2. Principios.....	78
4.3. Funciones.....	78
4.4. Organización.....	81
4.5. Policía Nacional Civil.....	82
4.6. Función de la Policía Nacional Civil.....	84
4.7. Principios de actuación.....	86



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Necesidad de reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada, para incluir el delito de importación ilegal de armas	91
5.1. Ley Contra la Delincuencia Organizada.....	91
5.2. Ley de Armas y Municiones.....	97
5.3. Analisis de la problemática.....	96
5.4. Incongruencias.....	97
5.5. Reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada.....	97
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES	105
BIBLIOGRAFÍA	107



INTRODUCCIÓN

El tema de tesis se eligió debido a la importancia del estudio sobre el delito de importación ilegal de armas de fuego y los procedimientos que el crimen organizado, el terrorismo, bandas de sicarios utilizan para agenciarse de armas de fuego y así poder facilitar e identificar a estos grupos de delincuencia organizada.

Guatemala se encuentra frente a un delito doloso, en el cual el tipo penal descrito en la norma exige de parte del sujeto activo, que se tenga la intención de realizar alguna de las conductas descritas en el tipo como importar armas de fuego, de las clasificadas en la ley como armas de fuego de uso civil y armas deportivas y municiones, ya sea que la finalidad de la importación sea la venta al público en establecimientos autorizados para el efecto, o bien la utilización para fines personales de seguridad y recreación.

La hipótesis fue comprobada, pues del análisis efectuado se llegó a la conclusión que no existe tipificado el delito de importación ilegal de armas de fuego en la Ley Contra la Delincuencia Organizada; por lo que debe reformarse la misma para incluir este ilícito que tanto está afectando la seguridad de Guatemala.

Los objetivos logrados con el informe de tesis fueron el análisis de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, su aplicación en Guatemala y los diferentes delitos que tipifica; así como la importancia y necesidad de que se incluya en la referida ley el delito de importación ilegal de armas de fuego, puesto que es la reforma que el crimen organizado y otros grupos delincuenciales utilizan para ingresar armas a Guatemala.

La tesis se dividió en cinco capítulos: En el primero se analizó lo que es el derecho penal, principios, fuentes; el delito, elementos del mismo, la pena y su clasificación, el proceso penal guatemalteco, su definición y etapas; el segundo hace referencia a conceptos como el de armas de fuego, su origen, clasificación y la regulación legal



delas mismas a nivel nacional e internacional; el tercero se refiere al crimen organizado, la delincuencia organizada, los elementos del crimen organizado, diferentes organizaciones criminales en el mundo, la delincuencia organizada transnacional y su regulación legal; el cuarto capítulo desarrolla el quehacer de la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, sus principios, funciones, organización, asimismo, el de la Policía Nacional Civil, sus funciones y principios de actuación; el quinto capítulo se refiere a la necesidad de reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada con la finalidad de incluir el delito de importación ilegal de armas.

Los métodos utilizados fueron: El analítico para estudiar los distintos delitos que regula la Ley Contra la Delincuencia Organizada; el deductivo con el que se comprobó que no existe tipificado el delito de importación ilegal de armas de fuego; el inductivo y la síntesis permitieron elaborar el marco teórico del informe de tesis. La técnica bibliográfica, se utilizó para obtener el material bibliográfico y documental que se analizó.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

1.1. Consideraciones previas

Como parte que integra el conjunto de leyes que administra y aplica el poder judicial, el derecho penal reviste particular importancia en una sociedad en donde los hechos delictivos van en constante aumento, por lo mismo es importante analizarlo.

Para tener una mayor claridad en cuanto a los temas a tratar en este estudio, es indispensable hacer notar que el nombre derecho penal puede denominar, de manera conjunta o separada, indistintamente, a dos conceptos diferentes: Al conjunto de normas jurídico penales y, o, al sistema de interpretación de esa agrupación dispositiva; el primero de ellos es el derecho penal propiamente dicho y, el segundo, es la ciencia del derecho penal; en eso consiste la duplicidad del concepto general del derecho penal, como la llama Zaffaroni, para quien la ciencia jurídico penal es “el sistema de comprensión de la legislación penal y le asigna un carácter interpretativo, como lo tiene cualquier ciencia, cuyo objeto de interpretación es ese particular conjunto de disposiciones jurídicas, las penas”.¹

¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Tratado de derecho penal, parte general*. Pág. 21.



Por su parte, explican los autores De León Velasco y De Mata Vela que, el concepto de ciencia del derecho penal, se refiere “a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas que tratan lo relativo al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; es decir, el sistema de entendimiento de la sustancia del derecho penal; y que por ser una ciencia eminentemente jurídica regula el deber ser de las conductas de las personas en la sociedad”.²

De forma concisa pero muy certera, también se ha dicho que la ciencia del derecho penal es, en sentido estricto según Jiménez de Asúa: “... la disciplina que estudia el contenido de aquellas disposiciones que, en el seno del ordenamiento jurídico-positivo, constituyen el derecho penal.”³

Para Muñoz Conde, la ciencia del derecho penal “es la parte de la ciencia jurídica que se ocupa fundamentalmente del conocimiento del derecho penal positivo y su misión consiste en interpretarlo, sistematizarlo y criticarlo”.⁴

Muchos estudiosos indican que es mejor y aconsejan conocer todos los aspectos de una ciencia antes de definirla, como también lo decía el profesor guatemalteco Rafael Godínez Bolaños, en sus cátedras de derecho constitucional: “Es mejor conocer bien a la novia antes de casarse.”; no obstante ello, generalmente se acostumbra definir una

² De León Velasco, Héctor Anibal y Juan Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Pág. 6.

³ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág. 30.

⁴ Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Pág. 117.



ciencia cuando se comienza su estudio, en este caso el derecho penal, porque con ello se hace más sencillo determinar su contenido, naturaleza y características, para quien se inicia en su conocimiento. Por lo tanto, se buscará citar algunas de las definiciones más aceptadas del derecho penal a través de la manera tradicional en que se ha hecho: de forma bipartita, subjetiva y objetivamente.

Otra definición objetiva es la que proporciona Antolisei, quien afirma que el derecho penal es el "... sistema de normas jurídicas conforme a las cuales el Estado prohíbe, mediante la amenaza de una pena, determinados comportamientos humanos."⁵

Dichas definiciones están apegadas al sistema antes citado, por considerarlo suficientemente adecuado para este estudio; sin embargo, creyéndola un importante complemento, se añade una definición integral del derecho penal, el cual combina los criterios subjetivo y objetivo; es importante hacer notar que, conforme estos últimos dos criterios, se define al derecho penal propiamente dicho, como ordinariamente se hace, en cambio, según el criterio integral, se define el derecho penal haciendo referencia tanto al conjunto de normas jurídico penales como a su sistema de interpretación.

1.1.1. Principios del derecho penal

⁵ Reyes Echandía, Alfonso. *Diccionario de derecho penal*. Pág. 17.



Debido a su gran trascendencia, al buscar cumplir con los fines del derecho penal, vale afirmar y reiterar las veces que sea necesario que el Estado no debe actuar arbitrariamente sobre los derechos de las personas pues, por haberse utilizado ilimitadamente la potestad estatal de castigar, a lo largo de la historia del derecho penal se ha causado incontables excesos, tragedias y aberraciones. La arbitrariedad causa una inseguridad jurídica tal que, al actuar el Estado autoritaria y represivamente, sin restricción alguna, es poco probable que pueda cumplir con los fines que actualmente persigue esta ciencia, ya que están totalmente contrapuestos.

Por las razones anteriores, en un estado de derecho, el derecho penal necesita de principios o directrices que indiquen el camino a seguir y que limiten la potestad punitiva del Estado para evitar los males que puede causar su actuar de hecho; es decir, sin que se delimiten ni regulen jurídicamente sus facultades y atribuciones. Esas directrices deben estar destinadas, entonces, a obligar a que se respeten, como mínimo, los derechos inherentes a todo ser humano, a guiar al derecho penal de la mejor manera posible a la consecución de sus fines y a brindar seguridad jurídica tanto al individuo como a la sociedad, como consecuencia de su aplicación. Muñoz Conde se refiere a estos como principios "limitadores del poder punitivo del Estado y expone que los mismos son ideas que constituyen un patrimonio común y que sirven de línea directriz en la creación, aplicación y ejecución de las normas penales o dan, por otro lado, una base para su crítica; o sea, tienen funciones de dirección y crítica. Su naturaleza es



jurídica y política, y los límites que imponen se basan en última instancia en la dignidad humana y en la idea de justicia misma.”⁶

Los principios del derecho penal o principios rectores, indica Fernández Carrasquilla, son: “... pautas superiores y abstractas, generales e inductivas en que descansan las diversas normas e instituciones del derecho penal positivo, y que los doctrinantes proponen como guías para la interpretación de las mismas.”⁷ Sin embargo, el mismo exponente también explica que el tema de los principios rectores es de los más difíciles del nuevo derecho penal, cuyo alcance está llamado a precisar y controlar, pues la generalidad de estos principios es causa de que se involucren en su discusión temas abstractos y de gran polémica doctrinal.

Con base en las razones anteriores, en este estudio se hará referencia solamente a uno de los principios más importantes para encaminar correctamente al derecho penal: El de legalidad, el cual para la mayoría de autores viene a ser así como la piedra angular de todo el edificio penal.

Principio de legalidad: Entre los principios que deben guiar y regir el derecho penal es necesario destacar la importancia que tiene para éste el principio de legalidad *nullum crimen nulla poena sine lege*, considerado por la mayoría de los estudiosos de la ciencia penal, con toda razón, como el pilar sobre el cual se debe erigir toda la

⁶ Muñoz Conde. *Ob. Cit.* Pág. 58.

⁷ Goldstein, Raúl. *Diccionario de derecho penal y criminología.* Pág. 536.



edificación del derecho penal. Como se apuntó antes, la doctrina no está de acuerdo en cuáles deben ser todos los principios que deben regir al derecho penal, no obstante, este principio sí es reconocido casi universalmente por las legislaciones de los países civilizados; eso sí, no sin antes haber superado un largo proceso para ello, con muchas vicisitudes y continuos retrocesos.

La imposición de este principio se convirtió tan necesaria por el deseo incesante de las personas de buscar un control del poder punitivo del Estado, debido a la gravedad de los medios que éste emplea en la represión del delito, la intervención en los derechos más fundamentales de las personas y el carácter de último recurso que el derecho penal debe tener actualmente; por lo que la aplicación de este derecho debe estar confinada dentro de límites que no permitan la arbitrariedad de quien ostente el poder de penar. Muñoz Conde, quien denomina al principio de legalidad también como principio de intervención legalizada, explica que el principio establece que la intervención punitiva del Estado: "... tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el "imperio de la ley", entendida ésta como expresión de la "voluntad general" ..."⁸, pues el principio de legalidad sirve como garantía a los particulares, por medio de la cual se evita el ejercicio ilimitado del poder punitivo estatal.

En el mismo sentido que el anterior, Bacigalupo manifiesta que: "La ley penal tiene una función decisiva en la garantía de la libertad. Esa función suele expresarse en la

⁸ Muñoz Conde. **Ob. Cit.** Pág. 80.



máxima nullum crimen nulla poena sine lege. Esto quiere decir que sin una ley que lo haya declarado previamente punible ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal.”⁹

Finalmente, con base en las ideas de Bacigalupo, el principio de legalidad debe entenderse como la garantía de la objetividad del juicio sobre el hecho; porque sólo con la distancia de una ley previa es posible juzgar correctamente los hechos, y como la Carta Magna del ciudadano pues, en un estado de derecho, el juez tiene ante sí no un delincuente sino a un ciudadano amparado por el derecho a la presunción de inocencia y quien es el destinatario de todas las protecciones que otorga el principio legalista.”¹⁰

En Guatemala, el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene el principio de legalidad de todo el derecho, el cual consiste en que: “Toda persona tiene derecho de hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma.” Además, en la parte conducente del Artículo 17 de la misma norma fundamental, se desarrolla específicamente el principio de legalidad nullum crimen nulla poena sine lege, debido al cual: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.” Esta

⁹ Bacigalupo, Enrique. **Principios del derecho penal, parte general.** Pág. 55.

¹⁰ *Ibid.* Pág. 59.



norma alcanzó jerarquía constitucional por su gran importancia en la evolución del derecho penal.

Asimismo, este principio está plasmado en la legislación ordinaria sustantiva, específicamente en el Artículo 1 del Código Penal, por el que: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.” También está desarrollado en la legislación ordinaria procesal, Artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal, pues allí se establece que: “No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado con anterioridad”, y “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.”, respectivamente.

Sin embargo, llama la atención que la protección que otorga el principio de legalidad en el ordenamiento penal adjetivo se hace aún más amplia pues, orientados en el principio legalista y en el principio de imperatividad, los Artículos 3 y 4 del Código Procesal Penal establecen, en sus partes conducentes, que: “Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”, y que: “Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del



imputado o acusado”, respectivamente. Además, guiado también en el mismo principio y en el principio de juez natural, el Artículo 7 de ese cuerpo legal establece que: “El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución. Por ningún motivo las restantes autoridades del Estado podrán arrogarse el juzgamiento de causas pendientes o la reapertura de las ya terminadas por decisión firme.” Finalmente, en cuanto al principio legalista en el derecho procesal penal guatemalteco se refiere, se llega incluso a prohibir expresamente no sólo la analogía sino que también la interpretación extensiva de la ley procesal penal, tal y como será expuesto más adelante en este trabajo.

En resumen, el principio de legalidad *nullum crimen nulla poena sine lege*, desarrollado en la legislación sustantiva y adjetiva guatemalteca de la manera antes relacionada, otorga las siguientes garantías: Una garantía criminal, pues la conducta debe estar señalada previamente en la ley para poder ser considerada como delito o crimen; una garantía procesal, por la que nadie puede ser sometido a un juicio penal sino a través del proceso establecido anteriormente por la ley; una garantía judicial, por el que nadie puede ser juzgado por un juez o tribunal *ad hoc*, sino por uno preestablecido o natural; una garantía penal, por la que no se podrán imponer otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley para cada delito.

Exclusión de analogía: En otras materias del derecho, la analogía es un medio muy útil para regular un caso concreto que no se ha regulado en la ley. La conveniencia de



la analogía se puede apreciar mejor si se toma en cuenta que, por muy bien elaborada que esté, una ley determinada difícilmente podría normar todos los hechos que suceden en la realidad, aun si esa ley sólo se aplica a una materia muy bien delimitada o especial.

Sin embargo, cuando se trata ésta en el derecho penal, es un tema muy delicado, incluso considerado por algunos como tabú, probablemente porque son los bienes jurídicos más fundamentales para la convivencia humana (tales como: La vida, la integridad física, la libertad, etc.) los que están en riesgo en caso de arbitrariedad o excesos de quien detenta el poder de penar. Es por ello que la analogía está prohibida en el derecho penal y el fundamento de esa prohibición es el principio de legalidad *nullum crimen nulla poena sine lege*, por el que se consigue limitar el poder punitivo del Estado hasta un lugar en el que éste sólo puede emplearse cuando está predispuesto en la ley.

Por lo tanto, la responsabilidad penal basada en la analogía está fuera del derecho penal; pero, como expresa Muñoz Conde: "La situación empieza a complicarse cuando se trata de analogía que sirve para eximir o atenuar esa responsabilidad".¹¹ Explicando que es preferible admitir la analogía cuando ésta favorezca al reo (aunque haya quienes están en contra de ello con tal de llevar al extremo el principio legalista) pues las garantías que confiere éste no serían violentadas por el poder de castigar del

¹¹ Muñoz Conde. *Ob. Cit.* Pág. 91.



Estado, por ejemplo: El individuo no sería molestado por el ejercicio de ese poder o, en otro supuesto, sería afectado de manera menos grave que la prevista en la ley.

Irretroactividad de la ley penal: También, para gozar de seguridad jurídica, cualquier persona tiene el derecho de saber previamente qué conductas están prohibidas por el derecho penal. Por eso la ley penal no puede aplicarse a hechos anteriores al de su vigencia. Sin esta proscripción, explica Muñoz Conde: "La función de motivación de la norma penal perdería toda su eficacia y la punición de las conductas quedaría siempre al arbitrio de que las concepciones ideológicas cambiantes las declararan, posteriormente a su ejecución, como punibles."¹²

En ese sentido, si un individuo realiza una conducta que la ley vigente en ese tiempo no contempla como un delito, éste no puede ser penado después con fundamento en una ley posterior que sí establezca esa conducta como delito.

La prohibición de la retroactividad de las leyes penales es el complemento necesario del principio de legalidad; entre ambos hay un vínculo tan fuerte que, en cada enunciación de este último, se ratifica la irretroactividad de las leyes penales, incluso, sus fundamentos son los mismos.

¹² Ibid., Pág. 93.



Igualmente, la irretroactividad de la ley penal tiene una excepción: Si una ley penal posterior es más favorable al reo que la vigente en el tiempo de la comisión del delito, debe aplicarse la ley más benigna, aunque el hecho realmente esté afuera de su ámbito temporal de validez. El argumento de esta salvedad de la regla es el mismo que el de la aceptación de la analogía in bonam parte pues, si se trata de eximir o atenuar la responsabilidad penal de un individuo frente a la intervención del poder de castigar del Estado, la aplicación de esta prohibición contrariaría su propio objetivo original: Proteger a las personas de cualquier abuso de la potestad punitiva del Estado.

1.1.2. Fuentes del derecho penal

Algunos autores y estudiosos del derecho penal han abordado el tema de las fuentes del derecho penal dentro del estudio de la ley penal, lo cual ha sucedido probablemente porque, como se podrá observar en el transcurso de este trabajo, es generalmente aceptado que la ley penal es la única fuente directa del derecho penal. Pero, por tratarse del estudio de las fuentes del derecho penal y no aún del estudio de la ley penal, ya que ésta es parte de aquéllas y no a la inversa, éste debe ser el lugar indicado para su desarrollo.

Entre las diversas acepciones del vocablo fuente, el Diccionario de la Lengua Española lo define figuradamente como el: "Principio, fundamento u origen de algo."¹³

¹³ Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Pág. 912.

Por esa razón, la expresión fuentes del derecho significa jurídicamente el principio, fundamento u origen del derecho, incluido el del derecho penal; desde un punto de vista formal, son las distintas formas como se manifiesta o aparece el derecho en la vida social de los pueblos. Para Maurach, son fuentes del derecho penal: "... aquellas normas jurídicas que regulan los presupuestos y el contenido del derecho del Estado a castigar."¹⁴

La doctrina ha dividido a las fuentes del derecho penal en fuentes directas e indirectas, a las que también les llama fuentes inmediatas y mediatas, respectivamente, lo que depende del hecho de si tienen o no fuerza obligatoria por sí mismas.

Fuentes directas: Las fuentes directas del derecho penal son las que tienen la fuerza por sí mismas para originar normas jurídicas penales obligatorias. En Guatemala, debido a la naturaleza pública del derecho penal, la única fuente directa de éste es la ley; solamente la ley puede determinar los delitos y las penas. Lo anterior se debe a la aplicación del principio de legalidad *nullum crimen nulla poena sine lege*, que es la directriz fundamental del derecho penal, especialmente del resultado de una de sus mayores consecuencias, la exclusión de analogía. Entonces, debido al principio legalista, la creación de normas jurídicas penales está sometida a la función garantizadora de la ley y, por lo tanto, dado el contenido obligatorio que conlleva, ésta es la única fuente inmediata reconocida de la que se origina derecho penal.

¹⁴ Maurach, Reinhart. *Derecho penal, parte general 1, teoría general del derecho penal y estructura del hecho punible*. Pág. 121.



Fuentes indirectas: En la legislación ordinaria guatemalteca, en cuanto a las fuentes del derecho se refiere, el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial establece que: "La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada."

Además, las partes conducentes del Artículo 10 de la misma ley anterior establecen que: "Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales ... El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: ... d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho."

Con base en lo que establecen esas normas, se entiende que el derecho se origina también de otras fuentes además de la ley, pero se debe resaltar una vez más que este no es el caso del derecho penal porque éste se rige por el principio de legalidad *nullum crimen nulla poena sine lege*.

En ese sentido, las fuentes indirectas o coadyuvantes son las que no tienen la fuerza propia suficiente para originar normas jurídicas penales obligatorias pues, como se dijo antes, en Guatemala la única fuente directa del derecho penal es la ley; sin embargo, estos orígenes indirectos sí son considerados como fuentes del derecho penal, aunque

no en forma independiente, porque ayudan a crear, desarrollar, interpretar o aplicar las normas jurídicas penales obligatorias, tal y como lo hacen la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina y los principios generales del derecho.

1.2. Definición del delito

Dentro de las diferentes clasificaciones elaboradas por la doctrina para definir el delito, González indica que la más clara es la definición dogmática porque señala qué conductas son las delictivas: "así, el delito es la acción típica, antijurídica y culpable. No obstante, algunos autores, afirman que en la anterior definición también debe incluirse el requisito de punible. Con fundamento en lo anterior, se debe entender por delito a la conducta humana típicamente antijurídica y culpable, que tiene establecida una pena o medida de seguridad."¹⁵

1.3. Elementos del delito

Conducta humana: Este elemento del delito, la conducta humana, es ampliamente conocido también como acción pero, a pesar de que para algunos autores es intrascendente y carezca de relevancia práctica la cuestión terminológica, se debe considerar que la denominación correcta de este elemento es conducta humana y no simplemente acción, pues el significado de ésta es más limitado debido a que no puede

¹⁵ González Cauhapé-Cazaux, Eduardo. *Apuntes de derecho penal guatemalteco*. Pág. 25.



incluir a los denominados delitos de omisión; a diferencia de la palabra conducta, que es más amplia y puede muy bien abarcar tanto a los delitos en que se realiza una acción como a los delitos en los cuales lo que se reprocha es no hacer algo que se espera que se haga. En ese sentido, al utilizar la palabra acción para denominar a este elemento del delito se da lugar a complicaciones innecesarias ya que se deben separar los delitos de acción de los de omisión, como si fueran dos conceptos diferentes, mientras que al emplear la de conducta humana se puede referir, en general, a cualquier comportamiento humano reprochable penalmente; así, aunque un delito determinado consista en que una persona no realice algo que está obligada a hacer, de igual manera se trata de una conducta, no obstante ésta consista en omitir hacer algo, porque es ese comportamiento precisamente lo que se reprocha.

Luego, más allá de la denominación y en cuanto a los elementos del delito se refiere, muchos autores manifiestan que son afectivos e intelectuales. Jiménez de Asúa hace la distinción entre uno y otro, y los describe de la siguiente manera: "En cuanto a los elementos afectivos o emocionales se refiere, deben unirse la teoría de la voluntad y de la representación para que estos elementos del dolo queden perfectos. La voluntad sola no basta, debiéndose distinguir claramente la mera voluntad del dolo propiamente dicho. Del mismo modo deben separarse deseo e intención."¹⁶ Se puede tener afán de que una persona muera y aunque se obtenga el resultado, puede no ser éste doloso, por ejemplo: Una persona que sugiere a otra a que se embarque en un día con probabilidades de mal tiempo, con el deseo de que ésta muera ahogada en un

¹⁶ Jiménez de Asúa. Ob. Cit. Pág. 240.



naufragio. Si la tormenta hace naufragar la embarcación y la persona se ahoga, no podría tipificarse un homicidio doloso. Por lo tanto, se debe concluir que el deseo no puede identificarse con el dolo.

Tipicidad: La tipicidad es el elemento esencial para poder catalogar criminalmente el hecho antijurídico cometido por el sujeto activo; pues ésta es el encuadramiento de la conducta antijurídica, violatoria de las normas de convivencia social; así también, puede considerarse como la adecuación del hecho cometido y la forma en que se cometió para catalogar su responsabilidad.

Antijuridicidad: Cuando se dice que todo delito debe ser contrario a la ley se está hablando del elemento antijuridicidad, entendido éste como el quebrantamiento de la norma, la violación de lo estipulado en el ordenamiento penal. También se ha dicho que el concepto de antijuridicidad se obtiene de la confrontación entre la conducta ejecutada por un sujeto y lo que la ley penal pretendía que éste realizara, obteniendo así un juicio de valor al declarar que dicho comportamiento no era el que el derecho demanda.

Los autores De León Velasco y De Mata Vela exponen que la antijuridicidad es: "... la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico-penal establecido previamente por el Estado."¹⁷

¹⁷ De León Velasco. **Ob. Cit.** Pág. 163.



Por lo tanto, la antijuridicidad es lo contrario a derecho, es la enmarcación de la conducta fuera de los cánones legales.

Culpabilidad: Doctrinariamente: “Se habla de delito culposo, sin perjuicio de otras matizaciones, cuando el tipo penal se realiza por la infracción por parte del sujeto del deber de cuidado exigido en una situación concreta, deber que puede ser definido de forma objetiva (el correspondiente a un “ciudadano medio cuidadoso”) o de forma individual (teniendo en cuenta los conocimientos y capacidades del sujeto).”¹⁸

1.4. Definición de la pena

Exponen De León Velasco y De Mata Vela que la pena es: “... una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal.”¹⁹

Para muchos juristas, la pena es el castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. En sentido estricto, la pena es la imposición de un mal proporcionado, es decir, una retribución por el mal que ha sido cometido.

¹⁸ Fundación Tomás Moro. *Diccionario jurídico Espasa*. Pág. 267.

¹⁹ De León Velasco. *Ob. Cit.* Pág. 248.



En el transcurso de la historia del derecho penal, la denominación de pena se le ha dado a múltiples conceptos, así se dice que ésta nació del vocablo pondus, que quiere decir peso; o que se deriva del sánscrito punya, que significa pureza o virtud, la que debía alcanzar el delincuente a través de la expiación por su conducta criminal; o que se origina del griego ponos, que significa trabajo o fatiga; también, que proviene de la palabra latina poena, que significa castigo o suplicio.

En la actualidad, se puede concebir formalmente a las penas como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos señalados específicamente en la ley penal; así, cualquier otro tipo de sanción jurídica que no provenga de la ley penal no es considerada como pena, para los efectos de la disciplina. Con el transcurso del tiempo, el verdadero origen de la pena se pierde en la sociedad jurídicamente organizada, lo que puede apreciarse en que las características de las penas, en la actualidad, son diversas a las utilizadas en el pasado, cuando basándose en el cumplimiento de un castigo o un desquite, se imponían directa y cruelmente.

1.4.1. Clasificación de las penas

Acerca de las diversas clases de penas, a continuación se indican algunas de las principales clasificaciones: a) por su naturaleza o en relación con el mal causado al delincuente: Corporales (en su persona), pecuniarias (en su patrimonio), incapacitantes (en sus derechos); b) por la duración, en perpetuas y temporales, para referirse a la de



muerte, al arresto y a otras que se hagan en un acto o colapso brevísimo; c) por su gravedad, en graves y leves, las primeras suelen aplicarse a los delitos y las segundas a las faltas; d) por su independencia, en principales y accesorias; e) por los efectos, en irreparables (como la muerte) y reparables (como la multa); f) por la flexibilidad, en divisibles (así las privativas de libertad y las pecuniarias) e indivisibles (como la de muerte y la inhabilitación absoluta); g) por los bienes y derechos sobre los que recaen, en penas contra la vida, contra la libertad, contra los derechos políticos, contra la propiedad, etc.

Con matices cambiantes en el tiempo y de una legislación a otra, se habla de penas aflictivas, correccionales e infamantes; además de las que originan diversas ramas del derecho: Como el Código Penal común, el militar, el canónico y otras numerosas leyes especiales sobre explosivos, terrorismo, contrabando, etc.

En el ordenamiento jurídico penal guatemalteco, las penas se clasifican en penas principales y penas accesorias. El Artículo 41 del Código Penal establece que son penas principales, las siguientes: La muerte, la prisión, el arresto y la multa; y, el Artículo 42 del mismo cuerpo legal, que son penas accesorias las siguientes: Inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, entre otras.



Posteriormente, la Constitución Política de la República también reguló esta pena y, tratando de ser un poco más humanitaria que la legislación ordinaria, le dio la facultad al Congreso de la República para abolirla. Asimismo, limitó aún más la imposición de la muerte o pena capital en cuanto a quienes no se les puede imponer y otros casos en los que tampoco puede hacerse pues, en su Artículo 18, establece que esta pena no podrá imponerse en los siguientes casos: a) con fundamento en presunciones; b) a las mujeres; c) a las personas mayores de sesenta años; d) a los reos de delitos políticos y delitos comunes conexos con los políticos; y, e) a reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Se concluye que el derecho penal es un medio de control social, hay que tomar en cuenta que el derecho penal debe tener: Objetivos realistas, por lo que no se le debe atribuir tareas con las que no pueda cumplir como transformador social; un campo de actuación limitado, pues debe considerársele como el último recurso del que dispone el sistema de control social, limitándose a resguardar los presupuestos más fundamentales e imprescindibles para el mantenimiento del orden social; y una formalización rigurosa, para asegurar que la intervención estatal no sea arbitraria sobre los derechos de las personas. Así, los principios del derecho penal son el fundamento para poder determinar los objetivos del derecho penal y las condiciones en que los mismos deben buscarse.



1.5. Proceso penal guatemalteco

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento, necesarios para decidir si se debe imponer una pena o una medida de seguridad.”²⁰

1.6. Definición de proceso penal

“Es el que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la pena que corresponda a la absolución del imputado”²¹

Los fines del proceso penal son alcanzar la justicia, el bien común y la seguridad jurídica, para obtener la paz social. Todo ello se consigue reprimiendo realmente el delito que aparezca cometido, mediante la comprobación de los hechos verdaderamente ejecutados.

1.7. Etapas del proceso penal en Guatemala

De conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 las etapas del procedimiento común, son las siguientes:

²⁰ Rodríguez, Alejandro. **Módulo instruccional de derecho procesal penal I**. Pág. 17

²¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 523.



Procedimiento preparatorio

Es la fase de investigación del proceso penal. El Ministerio Público como ente encargado de la investigación, es quién realizará toda práctica de diligencias para llegar al esclarecimiento de la participación o no del sindicado. En este procedimiento, el juez no forma parte, sólo controla el procedimiento de investigación.

Procedimiento intermedio

Se inicia con la apertura a juicio y finaliza con la resolución del tribunal, luego se remiten las actuaciones al juzgado de sentencia para iniciar el juicio y la preparación del debate. Si al vencer el plazo el Ministerio Público no formula formal acusación, en ocho días procede la clausura provisional del proceso y se ordena la libertad del sindicado. El procedimiento intermedio inicia con la apertura a juicio y finaliza con la resolución de la audiencia según el Artículo 340 del Código Procesal Penal para preparar las actuaciones del debate.

Juicio

Al dictar el auto de apertura a juicio, el juez citará a quienes se les haya otorgado participación definitiva en el procedimiento a sus mandatarios, defensores y al Ministerio Público para que en el plazo de diez días comparezcan a juicio al tribunal.





CAPÍTULO II

1. Armas de fuego

El arma de fuego es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles por medio de presión de gases con el fin de tirar a distancia. Este término se aplica únicamente a los dispositivos que despiden gas a alta presión tras una reacción química de combustión dentro del mismo dispositivo; de este modo se suele excluir como armas de fuego a los dispositivos que propulsan proyectiles por medio de aire o CO₂ almacenadas a presión por otros medios; los cuales en cambio se tienden a clasificar como arma neumática, aunque en algunos países como Alemania, Canadá y Japón se los clasifica como armas de fuego.

1.6. Concepto

“Instrumentos de dimensiones y formas diversas, fabricadas para lanzar violentamente sus proyectiles, aprovechando para ello la fuerza expansiva de los gases que se producen al momento de la deflagración de la pólvora en el interior del casquillo.”²²

²² Martínez Solórzano, Edna Rossana. *Apuntes de criminología y criminalística*. Pág. 110.

De ahí el nombre de arma de fuego, ya que este elemento es el que provoca el proceso que concluye al ser expulsado al espacio la parte del cartucho denominado proyectil u ojiva.

El Artículo I numeral 3, de las Disposiciones Generales del Código Penal de Guatemala, preceptúa: “Todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse, las sustancias explosivas o corrosivas y los gases asfixiantes o corrosivos y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor”.

La Ley de Armas y Municiones y su Reglamento no especifican una definición legal de arma de fuego; pues solamente se limitan a proporcionar la clasificación y cómo se dividen las armas de fuego; así cómo la división de las armas por acción de gases comprimidos, armas blancas, armas deportivas y defensivas; definiciones de armas de fuego defensivas, ofensivas deportivas, etc. pero no proporcionan una definición de arma de fuego ni de munición.

2.2. Origen de las armas de fuego

Desde el siglo XI d. C. se conocían en China mezclas pirotécnicas de salitre, carbón y azufre que fueron empleadas como explosivos de escasa potencia, y existen también testimonios del siglo XIII d. C. que revelan cómo algunas de las mencionadas mezclas



fueron utilizadas como propelentes en armas rudimentarias de bambú que lanzaban diversos proyectiles.

Las armas de fuego son herramientas que fueron creadas para la defensa humana. La pólvora y el conocimiento de su empleo explosivo o propulsivo llegó a Europa de la mano de los científicos árabes entre finales del siglo XIII a principios del siglo XIV d. C., donde la referencia más antigua se encuentran en el tratado de Marco Greco, que describe la composición de la pólvora negra.

Existen referencias más concretas en un manuscrito de Walter de Milemete, capellán de Eduardo III de Inglaterra que se remonta a 1326 y en el que aparece el dibujo de lo que es inequívocamente un primitivo cañón. También se conserva un documento florentino datado el 11 de febrero de 1326 en el que se trata de la adquisición de proyectiles y cañones metálicos.

Sin embargo, es a partir de la segunda mitad del siglo XIV d. C. que se registraron mayores y frecuentes referencias al uso bélico de las armas de fuego, de las que las primeras en desarrollarse fueron las armas portátiles, que son aquellas armas que pueden ser fácilmente empleadas y transportadas por una sola persona. La evolución se produjo en el sentido de ir utilizando diferentes fuerzas motrices para impulsar un proyectil:



- La fuerza muscular al utilizar una lanza
- La elasticidad de un material, en el caso del arco
- La fuerza centrífuga, en el caso de la honda
- La expansión de los gases en las armas de fuego.

Al principio las armas de fuego eran poco fiables e inseguras, pero han ido evolucionando hasta alcanzar un nivel de utilidad y practicidad que las han convertido en uno de los medios para herir, asesinar o cazar más eficaces que además puede utilizarse en otro tipo de actividades humanas como, por ejemplo, el deporte.

Excluyendo a las armas más primitivas, que sólo estaban formadas por un cañón y un ajuste de madera, las antiguas armas de fuego portátiles estaban compuestas por:

El cañón: Ha sido desde siempre la parte más importante y costosa del arma. Estaba formada por un tubo perfilado de manera diversa y cerrada por su parte posterior con un tapón roscado.

La culata: Era un apéndice que permitía la unión del cañón con la caja; esta parte también servía para atacar al enemigo cuerpo a cuerpo cuando ya se hubiese disparado.



El oído: Comunicaba la cazoleta con el interior de la recámara, lo que permitía al fuego alcanzar la carga de lanzamiento o impulsión.

La caja: Su misión era juntar las distintas partes del arma a fin de poder utilizarla cómodamente, en general estaba hecha de nogal y a su vez estaba formada por: la coz, la empuñadura y el ajuste que amparaba al cañón.

Sistema de ignición: Su función era deflagrar la carga de pólvora contenida en el cañón, y que podía ser un sistema de mecha, de rueda, de sílex o pedernal, o de percusión.

La guarnición: Era un conjunto de piezas accesorias destinadas a proteger y completar el arma como conjunto: el remate de la empuñadura o coz, la contraplatina o chapilla, las guías de baquetas, el gancho de cinturón, etc.

Las armas de fuego portátiles han ido evolucionando constantemente hasta nuestros días; siendo cada día más seguras para su manejo, y hasta el siglo XIX su evolución estuvo muy ligada a diferentes personajes públicos y al desarrollo de los sistemas de ignición.



El primer sistema de ignición que se usó fue la llave de mecha, que era un sistema en el que el tirador debía sostener el arma con una mano y usar la otra para acercar una mecha al fogón en el momento del disparo, lo que hacía que el arma tuviera escasa eficacia.

En el siglo XV, se hizo una modificación de este sistema que fue decisiva para aumentar la eficacia del arma: la incorporación del serpentín, que consistía en un brazo de hierro en forma de "S" empernado por su centro al lado derecho de la caja y al que se fijaba en su extremidad superior un trozo de mecha empapada en una solución de nitrato potásico. Dicho mecanismo se activaba provocando la rotación de la pieza hasta que la mecha se ponía en contacto con la pólvora del fogón, que al principio estaba ubicado en el centro del arma y para finales del siglo XV se colocó por razones técnicas en una posición lateral, naciendo así la cazoleta, un receptáculo en forma de cuchara soldado al cañón y provisto de tapa.

El serpentín se perfeccionó con la creación de otros sistemas similares pero que eran más complejos y estaban más perfeccionados. Uno de ellos era la sierpe a resorte, que utilizaba un fiador (resorte) para tener levantada la mecha, lista para disparar, lo cual permitió que el funcionamiento de las armas fuera más rápido y se pudieran construir los primeros arcabuces para cazar; otro sistema muy empleado fue el depestillo o palanca, que fue el preferido para usos militares hasta principios del siglo XVIII, durante doscientos años, debido a su simplicidad, robustez y bajo precio.



2.3. Funcionamiento

Al principio todas las armas de fuego se cargaban introduciendo por su boca la pólvora de impulsión, un taco y el proyectil o proyectiles. En cuanto al funcionamiento del sistema de ignición, existen importantes controversias ya que se menciona la posibilidad del empleo de una braza o hierro enrojecido para hacerlo funcionar introduciéndolo en el fogón, pero parece más probable que se usara un botafuego, que consistía en una varilla con un trozo de yesca o mecha encendida asegurada en un extremo.

Estas armas sólo resultaban peligrosas para el enemigo en distancias cortas, porque no tenían el suficiente alcance, pero conferían al usuario un gran poder disuasorio y psicológico sobre el adversario. En contrapartida, hay que destacar que eran armas de un engorroso funcionamiento y que revestían cierto peligro para el que las manejaba ya que podían estallar en las manos con mucha facilidad, y su precisión era dudosa.

Esta situación mejoró en el siglo XV con la incorporación del serpentín en los sistemas de mecha, lo que permitía sostener el arma con ambas manos y apuntar al objetivo con mayor precisión, aumentando así la eficacia del arma.



Gracias a la tecnología moderna, la fabricación y utilización de armas de fuego ha evolucionado considerablemente en las últimas décadas, especialmente desde la segunda guerra mundial.

En la actualidad las fuerzas armadas de muchos países cuentan en su arsenal con subfusiles, fusiles de asalto, ametralladoras, rifles de precisión, pistolas semiautomáticas, etc.

Este tipo de armamento moderno permite la utilización de un fuego de alto calibre, rápido y de máxima precisión.

2.4. Normas vigentes nacionales

El derecho a portar armas se reconoce en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 38, al establecer lo siguiente: “Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas regulado por la ley”.

De forma sintetizada el objeto de la Ley de Armas y Municiones, según el Artículo 2, es regular la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización,



donación, traslado, compraventa, almacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones.

Para una mejor aplicación de la Ley de Armas y Municiones, así como para el correcto ejercicio de portar armas, la ley regula una clasificación de las armas. En dicha clasificación establece las armas que pueden ser de uso de los particulares y las de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.

2.4.1. Clasificación

Las armas de fuego antiguas han sido clasificadas morfológicamente:

- a) Armas de bronce fundido o hierro forjado fijadas al extremo de un mango de madera por medio de un anillo de hierro.
- b) Armas de hierro o bronce con una mortaja en la culata para insertar un asidero de madera.
- c) Armas de hierro con la culata perfilada hacia atrás en un mango largo terminado en voluta o anillo.



“Según la longitud del cañón: Armas de fuego cortas, que incluyen: revólveres, pistolas automáticas y pistolas ametralladoras. Armas de fuego largas, que comprenden: escopetas de caza o defensa, fusiles y ametralladoras.”²³

Según la Ley de Armas y Municiones, las armas se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales.

Las armas de fuego se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, de uso y manejo individual, de uso civil, deportivas y de colección o de museo.

Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases. Las armas blancas se dividen en: bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, de uso civil o de trabajo y deportivas.

Los explosivos se dividen en: de uso industrial y bélico. Las armas atómicas se dividen en: de fusión de elementos pesados y fusión de elementos ligeros. Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente regulado en la citada ley.

²³ Ibid. Pág.120

2.4.2. Clasificación legal de armas de fuego

La Ley de Armas y Municiones, en el Artículo 5 establece que las armas de fuego bélico o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala. “El Ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, o por prohibición expresa de esta Ley. Los armamentos de guerra de fabricación internacional, aun cuando no existan en los inventarios o arsenal nacional, y todas aquellas armas de fuego de uso y manejo colectivo, son de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.”

En el Artículo 6. “Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado. Las fuerzas de seguridad y orden publico podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente Ley, las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto; carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión.”



El Artículo 11 de dicha ley regula las armas de fuego deportivas. “Son armas de fuego deportivas, aquéllas que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Las armas deportivas son: armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de cañón de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquéllas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal propósito.



Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquéllas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático.

Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, guías, cartuchos de iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza.”

Finalmente, el Artículo 9 de la Ley de Armas y Municiones regula las que armas de fuego de uso civil. “Para los efectos de la presente Ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.”

2.5. Normativa internacional

Normas internacionales sobre control de armas que tienen que incorporarse a la normativa nacional. “Guatemala ha adoptado varios instrumentos internacionales sobre control de armas, algunos de carácter político y otros con carácter jurídicamente vinculante. El Programa de Acción de Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego fue aprobado por Guatemala en el 2001 y



contiene una serie de medidas de tipo nacional, regional y universal para prevenir y combatir la circulación ilegal de armas”.²⁴

“En el ámbito regional, se ratificó en el 2003 la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. En el ámbito centroamericano el primer documento en abordar el tema es el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica”.²⁵

A continuación se listan algunos de los contenidos de ambos instrumentos internacionales:

El Programa de Acción de las Naciones Unidas, se encarga de tipificar como delito el almacenamiento y comercio de armas pequeñas, siendo sus objetivos los siguientes:

- Velar por el marcaje de las armas en su fabricación, que se identifique al fabricante y el número de serie.
- Tomar medidas para prevenir la fabricación, acumulación, intermediación, transferencia y posesión de armas sin marca o mal marcadas.
- Promulgar y aplicar normativas y procedimientos sobre control de exportación y tránsito de armas pequeñas y ligeras, incluyendo el uso de certificados autenticados de usuario final.
- Regular a los intermediarios del comercio de armas pequeñas y ligeras.

²⁴ Acevedo Sotomayor, Nelson. **Orden y seguridad pública**. Pág. 52.

²⁵ **Ibid.** Pág. 54.



- Notificar a los Estados exportadores originales sobre importaciones y reexportaciones.

La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados. Tiene como objetivos, los siguientes:

- Tipificar como delitos la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- Requerir el marcaje en la fabricación de armas, identificando nombre del fabricante, lugar de fabricación y número de serie.
- Requerir el marcaje adecuado en las armas importadas, que permita identificar nombre y dirección del importador.
- Requerir el marcaje de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada.
- Establecer o mantener un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.





CAPÍTULO III

3. El crimen organizado

La palabra organización la conceptualiza el Diccionario de la Real Academia como: "Asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines."²⁶

Atendiendo a las acepciones hechas por el diccionario de la Real Academia Española, se observa que el significado de la palabra delincuencia estriba en la manera ilícita con la que actúan una o varias personas, con la finalidad de cometer delitos.

El fenómeno criminal ha venido cambiando en la medida en que el mundo ha venido evolucionando. De igual manera, la criminología como campo del conocimiento ha mostrado los diferentes aspectos de su evolución en la explicación y comprensión de la criminalidad. Desde las concepciones antropológicas y fisonomistas, pasando por las sociológicas, ecológicas, el delito ha sido considerado como un fenómeno inevitable, parte integrante de la sociedad, el delito es normal, ya que una sociedad exenta de delitos es del todo imposible, y es parte integrante de toda sociedad sana. Los hechos criminales son vistos de una manera diferente a la concepción tradicional del delincuente como un sujeto enfermo y anormal; para la criminología actual, el

²⁶ Ob. Cit. Pág. 22



delincuente no es ahora un parásito ni un ser extraño en el seno de la sociedad, sino que es ante todo un regulador de la vida social, e incluso fuente de crecimiento tecnológico, científico y renovador de los sentimientos sociales.

Es por esto, que frente a las actividades criminales clásicas llevadas a cabo de manera individual, en la actualidad se observa una evolución hacia una forma de criminalidad como empresa. Los grupos delincuenciales se caracterizan por encontrarse en condiciones de actuar, tanto en la vertiente legal como en la ilegal de la actividad política y económica. El incremento geométrico de la actividad criminal organizada con capacidad económica fuerte, ejerciendo su poder a través de la violencia, así como la del ejercicio de manipulación y corrupción en amplios sectores del sistema político y estatal, es hoy en día un fenómeno altamente productivo y cada vez más sofisticado. La instauración del mercado global y la idealización del mundo a través de la libertad de comercio, han sido factores decisivos en la conformación de grupos criminales organizados.

En opinión de Blanco Cordero "Las tradicionales Cosa Nostra, Camorra, N' Drangueta, los Yakusas Japoneses, las triadas chinas, los carteles de las drogas colombianos, mexicanos, peruanos y norteamericanos, las organizaciones rusas, turcas, curdas, italoamericanas, etc., representan un volumen económico anual estimado en un billón de dólares, tres veces superior al presupuesto nacional francés y más del 50% de esta



cifra, 500.000 millones de dólares se inyecta en el circuito financiero internacional con capacidad de producir rentabilidad.”²⁷

Armas, drogas, información industrial y militar, dinero de origen ilícito, materiales radioactivos, mano de obra, tráfico de personas, órganos humanos, embriones, obras de arte, animales, etc., son bienes cuyo intercambio a nivel mundial ha generado un nuevo sector de la economía mundial.

“Grupo de acción financiera norteamericano; las principales fuentes de ganancias ilegales son: el tráfico de drogas, el fraude bancario, los fraudes con tarjeta de crédito, insolvencias punibles y los delitos societarios. Una gran parte del dinero de origen ilegal que ingresa al sistema financiero, procede de la criminalidad organizada. A nivel internacional, los grupos criminales más exitosos se ubican en Italia, Japón, Colombia, Rusia, Europa del Este, Nigeria y el Lejano Oriente. Las asociaciones criminales se caracterizan por su elevada complejidad a nivel organizativo, que adoptan modelos y estructuras de tecnología de punta, lo que ha llevado a algunos investigadores como Kaiser, Solans, Arlacchi, a calificar el hecho como industria del crimen, empresas criminales o multinacionales del crimen.”²⁸

Si bien es cierto, la organización criminal es considerada como tal, por la ejecución de actos delictivos, esta no se fundamenta en el ejercicio de cometer el delito, su función

²⁷ Blanco Cordero. *Criminalidad organizada y mercados ilegales*. Pág. 214.

²⁸ GAFI. *De Acción Financiera sobre el blanqueo de capitales tarea, tipologías*. Pág. 10.



principal como lo es la rentabilidad económica, y el delito constituye solamente un instrumento para la consecución en primera línea de fines materiales, para cuya extensión el grupo se puede servir también, y de hecho se sirve, de medios ilegales.

El accionar criminal es un medio para alcanzar el fin principal, es decir, el máximo de ganancias económicas. Pero si tal fin se puede alcanzar recurriendo a medios legales, entonces estos relevarán a los medios criminales. En otras palabras, la organización delincinencial realiza negocios tanto legales como ilegales según su conveniencia.

Entre las organizaciones criminales y las organizaciones legales como empresas comerciales, desde el punto de vista formal, no existen mayores diferencias, pues su fin fundamental es obtener el máximo de rentabilidad. Así se observa que muchas organizaciones legales, legítimamente constituidas ejecutan acciones abiertamente ilegales para incrementar sus ganancias, como es el caso de la evasión de impuestos, despidos sin indemnización, ocultamiento de información aduanera, sobornos, alteraciones contables, etc., por lo que la diferencia no es fundamentalmente grande. Esta reflexión conduce a señalar, que hay una coincidencia en cuanto a los medios empleados para conseguir sus fines.

La delincuencia organizada actúa con criterios empresariales claramente establecidos, planificando sus actividades de acuerdo con los criterios económicos de la oferta y de la



demanda, contemplando el impacto de la acción investigativa y penalizadora del Estado, situación que les permite regular el alza o la baja de precios.

3.1. Definición

El crimen organizado o delincuencia organizada: "Es la denominación que se le da a las estructuras sociales compuestas por individuos que se organizan para cometer acciones delictivas, así como al tipo de delito imputado por dicha conducta. Entre dichas acciones suelen encontrarse el tráfico de drogas, armas, réplicas de obras artísticas o tesoros arqueológicos, robo de vehículos, terrorismo, secuestro, tráfico de indocumentados, genocidio, etc."²⁹

De ahí que el crimen organizado haya sido conceptualizado como una sociedad, que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno, pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de sus estructuras complejas, ordenadas y disciplinadas como cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con rigidez.

3.2. La delincuencia organizada

²⁹ http://es.wikipedia.org/wiki/Crimen_organizado. (Guatemala, 05 de julio de 2012)



Es bastante compleja la definición de delincuencia organizada, sobre todo por la estructura con la que cuentan estas organizaciones criminales. Pero más allá de eso, la gente de la vida común, cuantas veces no ha visto u oído en los diversos medios de comunicación sobre estas organizaciones; al ver que se capturan algunas bandas de delincuentes que por ejemplo han secuestrado personas, robado automóviles o sus partes, o que han cometido alguna otra sanción en grupo; entonces viene a la mente y se dice que pertenecen a la delincuencia organizada; es decir, se asimila un inverso de significado para estas bandas delictivas u organizaciones criminales.

La palabra delincuencia, define la manera ilícita con la que actúan una o varias personas, con la finalidad de delinquir o cometer delitos; y la palabra organización, define la integración de dos o más personas organizadamente, bajo normas y fines determinados, es decir bajo una estructura jerárquica y de mando. Por lo que, al unir ambas acepciones se concluye en que la delincuencia organizada es el conjunto de personas organizadamente, bajos normas y jerarquías, con la finalidad de cometer o llevar a cabo actos ilícitos; es decir de una organización criminal.

Por lo tanto, como toda asociación o sociedad, estará sujeta a normas, disciplinas y rigidez para realizar su fin; la delincuencia organizada actuará como una sociedad del crimen, ya que sus actos, aparte de ser ilegales tendrán el fin de obtener ganancias lucrativas de esas actividades ilícitas.



El concepto de crimen organizado es asociado a grandes grupos organizados, dedicados a actividades ilícitas con apariencia de corporaciones de carácter lícito; pero a través de las cuales se realizan o se ocultan operaciones criminales. Esta forma corporativa, implica una estructura directiva, cuadros operativos, acervo tecnológico, ciclo de financiamientos, relaciones con otras corporaciones criminales, programas de expansión, jefaturas de proyectos, desarrollo y entrenamiento de personal, actividades de reclutamiento, control interno y en general todo aquello que podría tener cualquier gran corporación.

Este tipo de delincuencia fue designada con la palabra organizada, ya que se refiere a la asociación, a la sociedad, a la corporación, al grupo, al sindicato, a la liga, al gremio, a la coalición, en sí a la unión; como forma de agrupar esfuerzos en grupo y con el empleo de la violencia, soborno, intimidación y fuerza con que los delincuentes llevaban a cabo sus actividades ilegales.

La fuerza de la delincuencia organizada radica en el establecimiento de alianzas y vínculos que logran en todos los niveles, incluyendo el político y el militar; con la ayuda de actos de corrupción logran su impunidad. Así, las organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada emprenden operaciones ilegales de tipo financiero, mercantil, bancario, bursátil o comercial; acciones de soborno, extorsión; ofrecimiento de servicios de protección, ocultación de servicios fraudulentos y ganancias ilegales; adquisiciones ilegítimas; control de centros de juego ilegales y centros de prostitución. Por ello, la



delincuencia en su manifestación organizada constituye uno de los más graves problemas que dañan y perjudican a la humanidad.

Cuando la delincuencia organizada construye conexiones con organizaciones similares formando redes en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas la identifica como delincuencia organizada transnacional.

La delincuencia organizada tiene un eje central de dirección y mando, está estructurada en forma celular y flexible, con rangos permanentes de autoridad, de acuerdo a las células que la integran; alberga una permanencia en el tiempo, más allá de la vida de sus miembros; además, tienen un grupo de sicarios a su servicio, que tienden a corromper a las autoridades. Estos son dos de los recursos conocidos para el cumplimiento de sus objetivos; y operan bajo un principio desarrollado de división del trabajo mediante células que sólo se relacionan entre sí a través de los mandos superiores.

Es por ello que dichas organizaciones criminales, ineludiblemente ocupan poco o mucho capital a veces para emprender un negocio, y que combinado con organización, disciplina, rigidez y políticas, forman una familia y a través de su organización criminal obtienen ganancias de acuerdo al giro a que estas organizaciones criminales se dediquen. Por lo que, es dable decir que la delincuencia organizada va más allá de una delincuencia común, o simplemente se dice que la delincuencia organizada opera en forma distinta, aunque sus actos se asimilen a la de un delincuente común.



3.3. Definición de delincuencia

Las definiciones relativas a la delincuencia organizada son variadas, debido a la inexistencia de una postura clara dentro de la doctrina y el derecho, existiendo una divergencia significativa.

Entre las definiciones de delincuencia organizada, se pueden anotar las siguientes:

El autor Mario Baizán, determina que: “Delincuencia organizada es un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.³⁰

Según el autor Juan Arguilla, señala que la delincuencia organizada es: “La asociación o pertenencia de un grupo de tres o más personas vinculadas con la finalidad u objeto de dedicarse a una o más actividades delictivas para obtener beneficios económicos y de otro orden, en forma constante.”³¹

³⁰ Baizán, Mario. *Democracia y crimen organizado*. Pág. 24.

³¹ Arguilla, Juan. *El futuro del terrorismo y el crimen organizado*. Pág. 20.



Delincuencia organizada es: "Todo grupo de más de tres personas, dedicado permanentemente a violentar la ley, para un provecho económico, estando estructurados y jerarquizados durante un tiempo, con el fin de cometer delitos graves los cuales influyen en los mercados".³²

Lo que caracteriza a las asociaciones criminales son los siguientes rasgos: a) elementos como la disciplina, la raza o afinidad a la familia pueden ser de importancia en algunas organizaciones, pero igualmente pueden no serlo en otras. b) La continuidad en el desarrollo de sus actividades, las cuales pueden ser ilegales al igual que legales. Como rasgos principales, tienen la utilización de la violencia y la corrupción por parte de las organizaciones. c) La creación de estructuras que pueden variar según el tamaño, el grupo, la actividad; y d) la procedencia.

"Asociación duradera, estable y persistente de una pluralidad de personas, concebida como una sociedad de intereses que aspira solidariamente a la obtención de ganancias e incluso a posiciones de poder político, económico; mediático o en general social."³³

La delincuencia organizada consiste en la: "Realización de negocios legales o ilegales internamente conectados y adaptados en cada momento a las necesidades de la población, haciendo uso delictivo de relaciones personales o sociales".³⁴

³² Thomas Naylor, Rafael. **Mafias**. Pág. 18.

³³ Zepeda López, Raúl. **Violencia e inseguridad ciudadana**. Pág. 11.

³⁴ **Ibid.** Pág. 13



Delincuencia organizada es la: "Tecnología flexible del delito y variedad de los medios para delinquir, desde la explotación, amenazas, extorsión, violencia, protección coactiva y terror, hasta el cohecho activo. Es el consciente aprovechamiento de infraestructuras como redes radioeléctricas, telefónicas, informáticas e internacionales."³⁵

3.4. Elementos del crimen organizado

Deben entenderse como tales a los factores humanos y materiales que intervienen dentro de la estructura del crimen organizado, o más bien del grupo delictivo organizado, sin los cuales no sería posible la comisión de uno o más hechos delictivos y que por su importancia se consideran fundamentales para la tipificación como tal del mismo. A continuación se señalarán los elementos del crimen organizado utilizando la concepción de la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional (CCOT) o Convención de Palermo.

a) Elemento subjetivo

El primer elemento que se encuentra es la participación de al menos tres o más personas que están organizadas en un momento determinado, es decir, que han rebasado la fase del iter críminis³⁶ y de las voliciones criminales para materializar las

³⁵ Arquilla. Ob. Cit. Pág. 24.

³⁶ Cabanellas, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Pág. 39.



acciones que se han propuesto. Por tanto, actúan concertadamente con un propósito debidamente definido con anterioridad, observando dentro de ese actuar principios o reglas de subordinación y coordinación, por lo que su actuar es estructurado, dentro de un ámbito temporal determinado.

El elemento subjetivo, por ende, está conformado por un grupo estructurado, el cual puede entenderse de la siguiente manera:

Es un grupo no formado al azar, sino formado con el propósito de cometer delitos, sin que necesariamente sus miembros tengan roles definidos, por lo que puede ser cualquier tipo de grupo desde uno jerárquico hasta uno con una estructura flexible.

Tiene un elemento numérico mínimo: tres personas. Si bien el número exacto de personas no debe ser determinante para la tipificación, la idea básica tiene que ser la interrelación entre ellas con el propósito común de delinquir y que cada una de ellas tenga una participación en dicha acción.

b) Elemento material u objetivo

Los sujetos activos actúan con el propósito de cometer uno o más delitos graves, los cuales serán considerados como tales, según la Convención de Palermo, cuando las

normativas penales de cada Estado tipifiquen un delito con una pena de cuatro años o superior. Sin embargo, la actuación de dichos sujetos no es casuística ya que realizan las diferentes acciones con el previo acuerdo de cometer:

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional regula en el Artículo 2, que por delito grave se entenderá: “la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.”
- La Convención de Palermo, regula en el Artículo 2, literal e, que por producto del delito se entenderá: “los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa e indirectamente de la comisión de un delito.”

Es decir, que su finalidad básica es que el producto del delito sea de provecho para todos y cada uno de ellos. Dicho de otra manera, la finalidad (intención) del grupo de delincuencia organizada debe ser obtener de manera directa o indirecta beneficios financieros u otros beneficios materiales de resultados de la comisión de delitos graves. Esta es la característica central de la delincuencia organizada: el desarrollo de una empresa criminal.

c) El elemento temporal



Este elemento está representado por la continuidad en el tiempo: es decir, que exista una perdurabilidad de la empresa criminal. Este elemento es connatural tanto al tipo penal de crimen organizado como a la estructura misma del grupo: el propósito del grupo es actuar en concierto (significa que las personas del grupo tienen la intención y saben (mens res), en consecuencia que sus acciones (actus reus) apoyan a una organización delictiva, si la actividad criminal no es concertada sino producto casual no existe grupo de delincuencia organizada) durante un periodo de tiempo.

Sin olvidar que, el crimen organizado (como fenómeno en general) tiene por sí mismo una naturaleza continua, que por sus propias características se va transformando y perdurando en el tiempo. Es un hecho común que aquel que entra a la organización criminal difícilmente puede salir de ella voluntariamente.

d) El elemento espacial

La transnacionalidad (significa cooperación o ayuda entre sujetos de distintos países para delinquir, siempre y cuando no pertenezcan a ninguno de los dos Estados ni utilicen los insumos de los mismos) del delito, que es una condición de aplicación obligatoria de la Convención, pero que no constituye un elemento de la definición de los tipos delictivos a regular.



Este elemento está íntimamente ligado con el patrón de delitos graves, entendido como cuatro años o más en su pena máxima de privación de la libertad como sanción. Esto no significa que un país no pueda determinar como delito grave otro tipo de conductas, significa solamente que para efectos de la Convención de Palermo, en términos de colaboración internacional ellos están obligados a colaborar cuando exista una organización dedicada a cometer delitos de más de cuatro años.

Hay delitos que no sólo implican la existencia de una organización criminal, sino que por su propia naturaleza el crimen organizado es uno de los fenómenos que mejor han utilizado los instrumentos de la globalización para su ventaja. Aunque existen organizaciones criminales que puede estar activas exclusivamente dentro de la jurisdicción de un Estado, cada vez más su accionar es transnacional.

3.5. Diferentes organizaciones criminales en el mundo

La mafia italiana, término utilizado para referirse a la Mafia Italiana, Camorra Napolitana Calabrian Ndrangheta y a la Apulian Sacra Corona Unita, son conocidas por su conexión a otros elementos del crimen organizado como los carteles colombianos del tráfico de drogas.

Crimen Organizado Ruso, tiene como base el legado de los grupos criminales organizados que aprovecharon la ineficiencia de la economía soviética, y que ahora



aprovechan los escasos controles del postcomunismo; estos grupos incluyen personas de todos los antiguos estados soviéticos, incluyendo mayormente a rusos, ucranianos, georgianos, son conocidos por sus conexiones con el crimen organizado de EE.UU. y Europa Occidental.

Triadas Chinas, operan en su mayoría desde Hong Kong y Taiwán, en lugar de hacerlo en territorio chino, es un grupo altamente fluido que se basa en la filiación étnica. Está comúnmente involucrado en el tráfico de drogas, prostitución, juegos, apuestas, extorsión y tráfico de personas. Han desarrollado su presencia mediante la dispersión de estructuras similares a otras regiones.

Yakusa Japonesa, son pandillas de bases que están ligadas con algunos crímenes transnacionales, principalmente tráfico de drogas y contrabando de personas para la prostitución, sus actividades se centran en Japón, sureste asiático y los Estados Unidos de Norte América.

Carteles colombianos y otros sudamericanos, están altamente especializados en las fases de producción y transportación de cocaína, heroína y marihuana, desde Bolivia, Perú y Colombia, hacia los Estados Unidos a través de América Central, México y El Caribe. Los grupos insurgentes de Colombia y Perú también se han involucrado en este tipo de crimen organizado y nuevas organizaciones criminales transnacionales como las



maras están creciendo mediante la aplicación de la violencia en México, El Salvador y centroamérica.

Crimen organizado nigeriano, estas organizaciones transnacionales toman ventaja de las normas y leyes débiles de su país y se propagan en todo el mundo, para involucrarse en tráfico de drogas, fraude financiero computarizado, de correo y otras varias formas de actividades ilegales.

Los zetas: “Es una organización criminal mexicana, cuyo principal negocio es el narcotráfico, el robo de autos, el homicidio, la extorsión. Se formó a partir de un grupo de militares que desertaron del grupo aeromóvil de fuerzas especiales, grupo anfibio de fuerzas especiales y de la brigada de fusileros paracaidistas del ejército mexicano, fundados en 1994 con motivo del levantamiento zapatista de Chiapas y único grupo antiguo de élite que fueron entrenados por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos, comandos de asesoría militar de la Sayeret Matkal israelí. Por tanto, recibieron entrenamiento de élite que incluyó manejo de armas sofisticadas y trabajo de contrainsurgencia. De acuerdo con la Procuraduría General de la República, al menos 40 ex integrantes de los Gafes se han integrado a las filas de los Zetas. Además, están integrados en Los Zetas un indeterminado número de antiguos soldados de las fuerzas especiales de Guatemala.”³⁷

³⁷ [http:// es.wikipedia.org/wiki/Los_Zetas](http://es.wikipedia.org/wiki/Los_Zetas). (Guatemala, 11 de agosto de 2012).



“A principios del mes de marzo del 2010 se confirma la separación de facto de Los Zetas del Cártel del Golfo. Las últimas investigaciones han arrojado que este grupo delictivo ha comenzado a reclutar civiles jóvenes, incluso menores de edad, así como inmigrantes ilegales que intentan cruzar la frontera de México con los Estados Unidos. Actualmente tienen una alianza con el Cártel de Juárez.

Su área de influencia originaria era Tamaulipas pero más tarde extendieron su actividad a Nuevo León y Coahuila. También se han reportado movimientos en Nayarit, Sonora, Sinaloa (Los Mochis), Puebla, Hidalgo, Zacatecas, Aguascalientes, San Luis Potosí, Durango, Tabasco, Campeche, Guanajuato, Querétaro (San Juan del Río), Veracruz, Oaxaca y Tlaxcala. Asimismo los sicarios que acompañan a estos grupos organizados de delincuentes son sanguinarios y un sicario es una persona que mata por encargo a cambio de un precio. Es una figura conocida por el derecho romano que reguló especialmente su condena penal, por la particular crueldad con que se conducían estos asesinatos, mediante la *lex Cornelia de sicariis et veneficis*, ley Cornelia sobre apuñaladores y envenenadores del año 81 antes de nuestra era. Su nombre proviene de la *sica*, puñal o daga pequeña, fácilmente ocultable en los pliegues de la toga o bajo la capa.

Su actividad estuvo vinculada en principio a la política, actuando en las asambleas populares, particularmente durante el peregrinaje al templo, cuando apuñalaban a sus enemigos (contrarios políticos de sus amos o simpatizantes -cliente- de ellos)

lamentándose ostensiblemente después del hecho para escapar de la detención.

Literalmente sicarius significa hombre-daga.”³⁸(sic)

3.6. Delincuencia organizada transnacional

La frontera o los límites entre la delincuencia, narcotráfico, terrorismo y otros delitos transnacionales, han desaparecido, los hechos y casos estudiados demuestran esta hipótesis, así los delincuentes no se dedican exclusivamente a la comisión de delitos, con fines de lucro, o los narcotraficantes se dedican exclusivamente a la producción, refinación y venta, de estupefacientes, o los terroristas realizan sus acciones con fines políticos, los terroristas, a menudo con el apoyo de la delincuencia, con frecuencia cambian de identidad, unas veces actúan como delincuentes, otras como terroristas. Sus estructuras organizadas en redes, les permiten aunar fuerzas, consciente o inconscientemente de sus respectivas identidades, y es conocida también la conexión entre los terroristas y los narcotraficantes, especialmente en el área andina.

Estos grupos pueden trabajar directamente juntos o a través de sus facilitadores. Por ejemplo, en Los Ángeles, la misma escuela de idiomas que proporcionó documentos de visa a algunos de los secuestradores del 11 de septiembre, también los proporcionó para las prostitutas de una importante organización de trata de personas. A cambio,

³⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Sicario>. (Guatemala, 20 de agosto de 2012)



esta organización se dedicó a robar identidades que podían facilitar las actividades terroristas.

Aunque generalmente se conciba a la actividad delincriminal transnacional como producto de la globalización, es importante destacar el trabajo investigativo de Louise Shelley, al demostrar que tanto la delincuencia organizada como el terrorismo se han movido históricamente a través de fronteras. Ya en los años treinta, miembros de la mafia italiana en Estados Unidos estaban viajando a Kobe, Japón y a Shanghai, China, en busca de drogas, y miembros de varias agrupaciones delictivas estadounidenses se refugiaron en China para eludir el brazo de la ley de Estados Unidos. Miembros del Ejército Republicano Irlandés encontraron santuario en comunidades irlandesas en el extranjero, que también proporcionaban apoyo financiero a la organización en Irlanda.

La delincuencia organizada transnacional se ha convertido en una empresa, con fines y objetivos claros, tal cual como una empresa que se diversifica y abre sucursales en Estados que presentan facilidades para sus actividades delictivas, mientras la actividad comercial y empresarial está regulada por la ley, los grupos delictivos transnacionales explotan libremente las lagunas legales de los sistemas jurídicos estatales para ampliar su campo de acción. Viajan a regiones donde no pueden ser extraditados, radican sus operaciones en países donde las autoridades encargadas de la ejecución de la ley son corruptas o ineficaces, y blanquean su dinero en países que protegen el secreto bancario o tienen escasos controles reales.



“Existe además una falencia que es aprovechada por la delincuencia transnacional que consiste en la jurisdicción territorial limitada de los países, los espacios de oportunidad que dejan los sistemas jurídicos por la diversidad de culturas jurídicas y la diferencia en la aplicación de las políticas criminales.”³⁹ Al respecto los organismos multilaterales globales y regionales, han propiciado la realización de estudios, reuniones, legislaciones tipo para que puedan ser adoptadas por los diferentes países, con la finalidad de homogeneizar la legislación, y evitar la impunidad de los delincuentes internacionales.

3.7. Tendencias modernas de las organizaciones criminales en el mundo

Tal como se ha señalado, la delincuencia organizada transnacional, actualmente es considerada como la principal amenaza a la seguridad, y está estrechamente ligada a las zonas de conflicto, a las regiones en las cuales los Estados son débiles, estas condiciones circunstanciales son aprovechadas para tender sus redes e infraestructura y desarrollar todo tipo de actividades criminales, siendo necesario conocer las nuevas formas o estructuras de este tipo de infractores a la ley.

Así en 1995 la Organización de Naciones Unidas identificó 18 especies o categorías de delitos transnacionales, entre ellos:

- 1) Lavado de dinero

³⁹ PNUFID-Perú, NAS. *La lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción*, Pág. 10.



- 2) Actividades terroristas
- 3) Robo de arte u objetos culturales
- 4) Robo de propiedad intelectual
- 5) Tráfico ilícito de armas
- 6) Secuestro de aeronaves
- 7) Piratería marítima
- 8) Fraude a aseguradoras
- 9) Crímenes por medio de computadoras
- 10) Crímenes ambientales
- 11) Trata de personas
- 12) Tráfico de órganos humanos
- 13) Narcotráfico
- 14) Bancarrota fraudulenta
- 15) Infiltración de negocios legales
- 16) Corrupción
- 17) Soborno de funcionarios públicos
- 18) Soborno de dignatarios de partidos políticos

Esta diversidad de actividades criminales, se consolida a partir de la década del año 90, al finalizar la guerra fría, debido al asedio y persecución que sufrieron las grandes



organizaciones delincuenciales, por parte de los organismos judiciales y policiales a nivel internacional; esta represión ocasionó el desmantelamiento, la autodisolución o reorganización de un gran número de organizaciones, que se diversificaron en actividades criminales más pequeñas, con el fin de ser menos visibles u ostentosas.

Sin embargo, las organizaciones delincuenciales con una visión criminal más amplia se dedicaron al lavado de dinero, y como lo manifiesta Pedro Echeverría: "resulta difícil y sumamente complejo, por la carencia de base de datos confiables, estimar el monto de dinero ilícito que se incorpora a la economía legal a través de diversos métodos. El informe de las Naciones Unidas del año 1997 estima el monto anual del negocio de la delincuencia organizada en US\$ 400 mil millones. Por su parte, el Fondo Monetario Internacional lo ubica, para el año de 1998, entre 2 y 5% del Producto Interno Bruto mundial."⁴⁰

Igualmente, el Fondo Monetario Internacional, basado en investigaciones empíricas indirectas de carácter macroeconómico y en los estudios sobre el crimen organizado, concluye que el movimiento de capitales ilícitos afecta las macro variables de la economía. Por lo tanto, en el ámbito de cada país, movimientos ilícitos de recursos financieros pueden influir en variables tales como los tipos de interés y la tasa de cambio. En el ámbito internacional, los movimientos de capital de procedencia ilegal

⁴⁰ Echeverría, Pedro. *Reseña del desarrollo de sistemas nacionales contra la legitimación de recursos de procedencia ilícita en el sistema financiero y en los mercados de capitales de algunos países de América Latina*. Pág. 12.



podrían ejercer un efecto desestabilizador de las economías, debido a la integración cada vez mayor de los mercados financieros mundiales.

Otra actividad criminal que es considerada como principal amenaza en varios países, es la corrupción de funcionarios públicos, debido a su capacidad de corroer las estructuras básicas de un Estado, causando la inestabilidad política y la ingobernabilidad, porque su interés se centra en crear conflictos internos para que las autoridades se ocupen en las soluciones y se despreocupen de sus actividades ilícitas, o invierten en campañas de políticos para lograr inmunidad y protección.

Un caso claro de narcopolítica: “Es la investigación sobre los fondos de la campaña política del Ex presidente colombiano Ernesto Samper, que según declaraciones de su Ex ministro de defensa, lo acusa de haber aceptado 6 millones de dólares, para la campaña política que lo llevó a la presidencia en el período 1994-1998.”⁴¹ (sic)

Se calcula el costo anual de la corrupción en \$ 500 millardos, similar al tráfico de drogas ilícitas. Como se puede apreciar las cifras son exorbitantes, prácticamente equivalen a la deuda externa de varios países que tienen economías en desarrollo.

3.8. Estructura típica de las organizaciones delincuenciales transnacionales

⁴¹ Redacción BBC mundo, del 14 de febrero del 2007.



En el contexto policial latinoamericano me atrevería a decir que, en el judicial también, existe un desconocimiento sobre este tema, debido a varias circunstancias como: la visión local sobre la represión de la delincuencia, la falta de doctrina y literatura sobre el tema, aunque existe una buena cantidad en el idioma inglés, pero sin duda, la falta de un enfoque internacional de estas organizaciones estatales, ha sido aprovechada por las organizaciones delincuenciales transnacionales.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ha sido el punto de partida, para que expertos en el tema, expongan sus trabajos investigativos sobre este fenómeno delincencial bajo el auspicio de la Oficina de las Naciones Unidas sobre las Drogas y el Crimen.

En un estudio sobre 40 organizaciones criminales transnacionales, realizado en 16 países, se destaca su gran movilidad y capacidad de adaptación, debido a que utilizan una diversidad de tipos de estructuras y redes basadas en aglomeraciones de diferentes tamaños, y que pueden agruparse en varios tipos; desde organizaciones jerárquicas o piramidales con códigos estrictos de disciplina, hasta las redes criminales que se integran con ocasión de aprovechar una actividad delincuencia temporal, y luego se disuelven, entre ellos se tienen:



Jerárquicos: Este tipo de estructura es usada generalmente por grupos que pertenecen a una misma identidad étnica, geográfica o social, además disponen de estructuras regionales, que tienen poder de decisión independiente de la autoridad central.

Jerarquías de aglomerados: Se caracteriza por la reunión de varias organizaciones criminales con diferentes estructuras internas, pero que se encuentran subordinadas a una autoridad central, que se encarga de impartir las disposiciones sobre las operaciones delincuenciales y de coordinar su integración.

Grupos nucleados: Son grupos más flexibles y cambiantes, que reúnen un número pequeño de individuos que se asocian de manera frecuente para explotar diversos frentes de la actividad ilegal, y para cumplir este objetivo, reclutan a personas que tienen habilidades y destrezas determinadas, es decir especialistas.

La red criminal. Se caracteriza por su flexibilidad, porque gira alrededor de las actividades de personas claves, que permanentemente están involucradas en alianzas cambiantes y fugaces, estos individuos generalmente no se consideran delincuentes, tampoco son considerados por otros como tales; sin embargo, su ocupación rutinaria se basa en coaliciones en torno a oportunidades para mezclar las ganancias legales con las ilegales



3.9. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El propósito de la presente Convención, es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto número 36-2003, tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, comprometiéndose el Estado de Guatemala a adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la delincuencia organizada, estableciéndose mecanismos especiales de investigación.

Con este instrumento se pretende que cada Estado parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la convención firmada.

3.10. Ley Contra la Delincuencia Organizada



Objeto y naturaleza. Dicha ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias.

3.11. Definiciones legales de crimen organizado

En el Artículo 2 de la ley, se regula como grupo delictivo organizado u organización criminal: "a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:

- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;



- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos: lavado de dinero u otros activos;

- c) De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales;

- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero;

- e) De los contenidos en el Código Penal: Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato; evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa; asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas; terrorismo; intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;

- f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.

- g) De los contenidos en la presente Ley: Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia; comercialización de vehículos y



similares robados en el extranjero o en el territorio nacional; exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.

Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

La delincuencia organizada es un flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la República en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional, lo que hace necesario la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada.”

3.12. Características

Son cada una de las cualidades esenciales y diferenciadoras de las cosas, también se definen como el conjunto de particularidades que identifican a un ser:



- a) Grupal: Se considera delincuencia organizada a un grupo estructurado de tres o más personas.
- b) Permanente: Su formación no es fortuita, ni meramente circunstancial, existe en sus integrantes ánimo de permanencia para delinquir. Se presumirá que hay permanencia cuando los integrantes del grupo criminal hayan, cuando menos, planificado o estén coordinando la realización de un hecho delictivo previsto en la Ley contra la Delincuencia Organizada.
- c) Concertada: Su funcionamiento es coordinado, se ponen de acuerdo para: pertenecer o colaborar con el grupo delictivo; cometer algunos de los hechos delictivos estipulados en la Ley contra la Delincuencia Organizada; ocultar personas o el producto del ilícito o favorecer la impunidad de los miembros de la organización.
- d) Jerárquica: Existen niveles de mando, estructura organizativa bien definida. La mayoría de organizaciones criminales toman el modelo de la estructura, aunque con diferentes nombres, de la mafia Siciliana, que se organiza de la forma siguiente: “El Capofamiglia (jefe máximo de la agrupación); Consigliere (asesor y hombre de confianza); Sotto Capo (subjefe); Capodecima (líder de grupo, pueden ser varios); Uomini d’onore (hombre de honor, operativo, también son varios); y por último los aspirantes”.⁴²

⁴² Saviano, Roberto. *Inteligencia oculta*. Pág. 106.



- e) Es de lucro ilícito: Su objetivo final es la obtención ilícita de riqueza; obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, para provecho de los miembros del grupo o de tercera persona.

- f) Es disciplinada: Observan normas de conducta rígidas, con sanciones severas a los que incumplen.

- g) Es transnacional: Esta es quizás la característica más peligrosa de la delincuencia organizada, ya que debido a su afán expansionista, trasciende las fronteras del país en donde se origina el grupo criminal; se conectan en redes transnacionales, superando en mucho los esfuerzos de los Estados por combatirla. En este caso el bien jurídico tutelado se magnifica ya que se pone en riesgo, inclusive, el estado de derecho de los países afectados.

3.13. Características del crimen organizado en Guatemala

Los distintos segmentos de las organizaciones criminales tienen, en algunos casos, vínculos entre sí para llevar a cabo determinados actos criminales, vínculos que no necesariamente se dan entre diversas organizaciones criminales en forma permanente, son vínculos esporádicos y se dan en razón de intereses en común, o a cambio de dinero, por ejemplo, la compra de armas, la compra de vehículos robados, sicariato, etc.



Existe, como en otros países especialmente de Latinoamérica, confrontación de organizaciones del crimen organizado por nuevos territorios, o por determinados mercados, lo cual genera el uso del recurso de la violencia para lograr estos objetivos.

3.14. El sicario del crimen organizado

Una primera revisión de las principales investigaciones hechas por las ciencias sociales en torno a la figura del sicario permite detectar que, en prácticamente todas las publicaciones académicas consultadas, el sicario latinoamericano aparece como un actor social de tipo violento, incorporado a las distintas estructuras del crimen organizado, columna vertebral de las llamadas economías ilegales. En cuanto a la aparición de la figura del sicario, las publicaciones consultadas permitirían agrupar los enfoques metodológicos hallados en dos grupos principales: los textos con lecturas de vínculo y los textos con lecturas de origen.

En los textos con lecturas de vínculo se ha estudiado al sicario como un elemento incorporado a los grupos delincuenciales o mafias de la droga vinculadas en Latinoamérica al enriquecimiento ilícito. Bajo este enfoque el sicario es entendido por los distintos autores como fuerza de choque o brazo armado del cartel u organización delictiva que lo emplea para eliminar a sus enemigos naturales: la policía, los fiscales, los jueces, la prensa, así como los demás carteles que compiten por una porción del mercado.



El sicario no es la figura central del estudio, sino apenas uno de los tantos elementos que componen la estructura criminal y de violencia en la que se insertan los carteles de la droga. Este enfoque tiende a hacer una lectura centrada en las economías ilegales y los respectivos medios especialmente los de tipo ilegal, incluido el sicariato frecuente para obtener sus propósitos o defender sus intereses.

En los textos con lecturas de origen los distintos autores le han seguido la pista a la figura del sicario centrandó su mirada en los espacios sociales y culturales en que se origina la aparición de estos actores sociales. Este enfoque privilegia una lectura de las condiciones sociales entre las que se destaca la débil presencia del Estado nación, la marcada corrupción de las distintas instancias públicas, la ausencia casi total de políticas de desarrollo e integración de la población marginal, etc., que han facilitado la aparición de una oferta de mano de obra especializada en el asesinato por encargo.

Aunque ambos enfoques contemplan dos perspectivas distintas, en cada caso prevalece una determinada priorización o selección temática, se trata de estructuras y causas estrechamente interrelacionadas. Los dos tipos de investigaciones centran su mirada respectivamente en extremos opuestos de un mismo y complejo círculo vicioso marcado por aspectos de tipo social, político, económico, jurídico y cultural.



La situación en Guatemala ha derivado en luchas internas sangrientas por controlar territorios y mercados entre organizaciones criminales locales con organizaciones criminales internacionales; Zetas y el cartel de Sinaloa.

Para concluir, las organizaciones criminales tienen capacidad para infiltrar las instituciones del Estado con el objetivo de mantener impunes las acciones que realizan y garantizarse los objetivos trazados en función de las ganancias económicas que les producen sus actividades ilícitas.

La delincuencia organizada ha castigado a la población poniéndola en un estado de indefensión; debido a que las bandas se organizan de tal manera que a los habitantes los tienen de rodillas debido a su funcionamiento organizacional, lo que hace necesario crear métodos idóneos de investigación especial para contrarrestar este flagelo.





CAPÍTULO IV

4. Dirección General de Control de Armas y Municiones

La Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, es una dependencia auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional, que tiene como función primordial el registro y control de todo lo relacionado a las armas de fuego y sus municiones.

Siendo una institución al servicio de la sociedad guatemalteca, las personas que en ella trabajan, se esfuerzan cada día por prestar un servicio eficiente y cordial, cumpliendo estrictamente lo establecido en la Ley de Armas y Municiones

4.1. Definición

El Artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones, regula: “Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país”.

4.2. Principios

Principios fundamentales: La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados regula en su Artículo número VII, dos principios fundamentales, siendo los mismos:

1. Los Estados Partes se comprometen a confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.
2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que todas las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido incautados, confiscados o decomisados como consecuencia de su fabricación o tráfico ilícitos no lleguen a manos de particulares o del comercio por la vía de subasta, venta u otros medios.

4.3. Funciones

El Artículo 24 de la Ley de Armas y Municiones, regula como: "Funciones y Atribuciones DIGECAM, las siguientes:



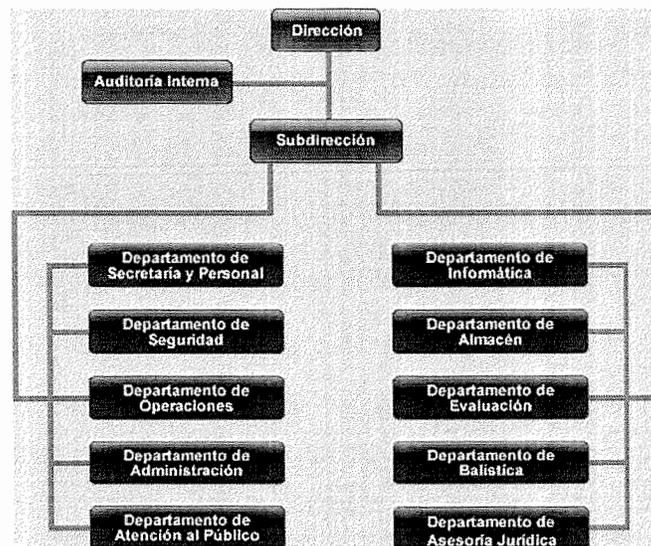
- a. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.
- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala.
- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.
- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
- i. Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.
- j. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria.



- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
- l. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancarias y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.
- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.
- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.
- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.
- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente Ley.
- u. Las demás que le asigne la presente Ley.”

4.4. Organización

La Dirección General de Armas y Municiones está adscrita al Ministerio de la Defensa y se encuentra organizada con un director quien es el jefe de dicha institución; además, cuenta con un subdirector quien tiene a su cargo distintos departamentos.



Fuente: <http://www.digecam.mil.gt>.

Visión: Coadyuvar a la seguridad del Estado de Guatemala a través del registro de control de armas y municiones, en base a lo regulado en la ley, con la firmeza necesaria para generar confianza e la sociedad.

Misión: Autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan, circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las



licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional.

4.5. Policía Nacional Civil

Es un órgano que nació en Guatemala a finales de 1997. Consiste en la continuidad de cuerpos policiales del pasado y, realmente no ha existido una reforma de carácter sustantivo de conformidad con los compromisos adquiridos por el Gobierno de Guatemala en los Acuerdos de Paz.

Un cuerpo de policía democrático, como el modelo impulsado por el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se caracteriza por contar con un sistema de control interno efectivo, transparente y respetuoso de los derechos humanos de los ciudadanos víctimas; así como también de los policías.

El control relativo a los cuerpos de seguridad, no se tiene que circunscribir a un control de carácter interno de la institución policial, sino que tiene que existir y además se tienen que emplear los mecanismos de control adecuados por otros entes del gobierno; como la misma sociedad.



Es fundamental el debido análisis de los mecanismos de control interno y externo sobre la Policía Nacional Civil (PNC), para así contribuir y fortalecer la institución policial de carácter civil en Guatemala. Ello sirve de base a toda persona para el fortalecimiento a la institución policial, debido a que únicamente en la medida en que los mecanismos de control se desarrollen de manera eficaz; se profesionalizará la Policía Nacional Civil (PNC).

“Policía es el cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del Gobierno y de los ciudadanos a quienes ampara la legislación vigente”.⁴³

El Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la república de Guatemala; la define al preceptuar que: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y la carrera administrativa.

En el reclutamiento, selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala”.

⁴³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 300.



4.6. Función de la Policía Nacional Civil

El Artículo número 10 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, regula: “Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
 - Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.

- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;

- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública;

- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;



- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal;

- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público;

- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley;

- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;

- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país;

- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito;



- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones;

- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia;

- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales;

- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes;

- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.”

4.7. Principios de actuación

Las actuaciones que lleva a cabo la Policía Nacional Civil (PNC) en Guatemala, se tienen que adecuar a los principios básicos que se encuentran contenidos en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil vigente; tomándose para el efecto una atención bien especial relativa a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.



Los principios de actuación de la Policía Nacional Civil se encuentran regulados en el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional: “Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes:

a) Adecuación del ordenamiento jurídico:

- Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general;
- Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión;
- Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente;
- Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes;
- Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

b) Relaciones con la comunidad:



- Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria;
- Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención;
- Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

c) Tratamiento de los detenidos:

- Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención;
- Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación;
- Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

- d) Dedicación profesional: llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.
- e) Secreto profesional: guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera”.

Para concluir el presente capítulo, se puede indicar que las armas de fuego se encuentran clasificadas en la Ley de Armas y Municiones; donde se puede apreciar que no existe una definición legal de lo que se debe entender como arma de fuego; para el efecto hay que remitirse al Código Penal.

La creación de la Dirección General de Control de Armas y Municiones fue muy acertada; lamentablemente la corrupción ha llegado a esta institución, lo cual afecta a la población, ya que autorizan licencias por compadrazgo y no hay quien las controle, desvirtuando el sentido de la ley.





CAPÍTULO V

5. Necesidad de reformar la Ley Contra la Delincuencia Organizada, para incluir el delito de importación ilegal de armas

5.1. Ley Contra la Delincuencia Organizada

Objeto y naturaleza. Dicha ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias.

El Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, regula: "Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:



- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;

- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos: lavado de dinero u otros activos;

- c) De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales;

- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero;

- e) De los contenidos en el Código Penal: Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato; evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa; asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas; terrorismo; intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;



f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.

g) De los contenidos en la presente Ley: Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia; comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional; exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.

Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

La delincuencia organizada es un flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la República en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional, lo que hace necesario la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada.”



Posteriormente, la Ley de Extinción de Dominio agrega en el Artículo 2. "Actividades ilícitas o delictivas: Se entenderán por actividades ilícitas o delictivas que darán lugar a la aplicación de la presente Ley, las acciones u omisiones tipificadas como delitos, cometidos por la delincuencia común o por la organizada, siguientes:

Conspiración; asociación ilícita; asociación ilegal de gente armada; entrenamiento para actividades ilícitas; comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional; exacciones intimidatorias; obstrucción extorsiva de tránsito y obstrucción de justicia, contenidos en el Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, Ley Contra la Delincuencia Organizada.

Con esta ley se pretende la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado. Las obligaciones de las personas individuales o jurídicas que se dedican al ejercicio de una profesión o actividades susceptibles de ser utilizadas para la transferencia, uso, ocultamiento y circulación de los bienes producto de actividades ilícitas o delictivas."

Se puede observar que la Ley Contra la Delincuencia Organizada, no ataca de una forma eficaz uno de los problemas que afronta Guatemala, ya que las armas proliferan y el crimen organizado aumenta su poder al tener acceso a ellas."



5.2. Ley de Armas y Municiones

Esta ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones.

El Artículo 32, regula: "Importación de armas y municiones. Las personas individuales o jurídicas debidamente registradas y autorizadas por la Dirección General de Control de Armas y Municiones, tienen el derecho de importar armas de fuego, de las clasificadas en esta Ley como armas de fuego de uso civil y armas deportivas y municiones, ya sea que la finalidad de la importación sea la venta al público en establecimientos autorizados para el efecto, o bien la utilización para fines personales de seguridad y recreación."

El Artículo 99, regula: "Importación ilegal de armas. Comete delito de importación ilegal de armas, quien sin tener licencia o autorización, o sin declarar en la aduana respectiva, ingrese al territorio nacional cualquier tipo de arma de las clasificadas en esta Ley.

El responsable de este delito será sancionado con prisión de cinco (5) a ocho (8) años inmutables y comiso de las armas.

Si las armas son más de dos (2) o de las clasificadas en esta Ley como armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala, armas blancas bélicas o de uso



exclusivo del Ejército de Guatemala, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, la pena a imponerse será de ocho (8) a doce (12) años de prisión inconvertibles y comiso de las armas.

Si el delito es cometido por funcionario o empleado público, la pena se aumentará en una tercera parte y se sancionará además con inhabilitación para el ejercicio de cargo, función o empleo público por el mismo tiempo.”

5.3. Análisis de la problemática

Tipificar el delito de importación ilegal de armas en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, es un compromiso que el Estado de Guatemala ha adquirido de acuerdo a varios instrumentos internacionales de los cuales es parte; lo cual hace posible también, la persecución de los culpables de efectuar transacciones internacionales ilegales de armas y municiones. Aspecto relevante es el hecho de que todos los ilícitos contemplados en esta ley no permiten medidas desjudicializadoras y además son inconvertibles.

Relevante es el hecho también, si el delito es cometido por personas al servicio del Estado pues se incrementa la pena y se inhabilita para el ejercicio de toda función pública.



5.4. Incongruencias

Quizá una de las incongruencias más relevantes de esta ley, es el hecho del privilegio que se concede a funcionarios y exfuncionarios del Estado; pues pueden portar armas de fuego sin la licencia respectiva, es decir, no se someten a las evaluaciones correspondientes; esta situación, puede ser un elemento negativo, pues, se puede hacer uso de esa excepción para cometer ilícitos como el de importación ilegal de armas.

5.5. Reforma a la Ley Contra la Delincuencia Organizada

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y su fin supremo es la realización del bien común. Asimismo es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se ha incrementado, de manera alarmante, el número de delitos que atentan contra el Estado y los particulares, así como los que ocasionan grave daño a la vida, la integridad, la libertad y la salud de los habitantes de Guatemala, relacionados con la delincuencia organizada, así como otras formas de actividades ilícitas o delictivas.



CONSIDERANDO:

Que se hace necesario imponer sanciones drásticas a quienes importen armas de fuego de una manera ilegal para que con dicha acción el crimen organizado aumente su poderío agenciándose de equipo que a veces supera a las propias fuerzas de seguridad.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 1. Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, Ley Contra la Delincuencia Organizada, el cual queda así:

Para efectos de la presente ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los siguientes delitos:

- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas: facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;

- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos; lavado de dinero u otros activos;

- c) De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal e personas, transportes ilegales;

- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero;

- e) De los contenidos en el Código Penal:
 - e.1) Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;
 - e.2) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
 - e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas.
 - e.4) Terrorismo;



e.5) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;

f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.

g) De los contenidos en la presente Ley:

g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia;

g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;

g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito. Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.

h) De los contenidos en Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala;

h.1) Importación ilegal de armas.



Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala a los ____ días del mes de _____ de _____.

Es así como finaliza la tesis, llegando a la conclusión que la actual Ley Contra la Delincuencia Organizada, debe ser aplicada con mayor rigor a las personas que importen al país armas de fuego de forma ilegal, para contrarrestar el avance que ha tenido el crimen organizado en Guatemala, sembrando el terror, el miedo; tomando en cuenta los principios que inspiran la misma, ya que ayudará a cambiar la imagen creada en los últimos años sobre la alta ola de violencia que azota al país, pero sin caer en ilegalidades, castigando con mayor rigor a dichos criminales y a quienes proveen las armas para sembrar el terror.





CONCLUSIONES

1. Por lo regular en Guatemala no son investigadas ni perseguidas las importaciones ilegales de cualquier tipo de mercadería; menos se investiga el caso de importación ilegal de armas de fuego.
2. El vacío de poder político e ideológico y una historia previa de crimen organizado que ha proporcionado el capital humano y las redes sociales necesarias, junto con una creciente pauperización del bienestar de la población, ha formado un excelente espacio para la recreación; la implantación y la expansión de grandes grupos del crimen organizado.
3. La realidad de Guatemala en donde los valores perdidos, fallas de infraestructura, pobreza, desempleo, migración, el reciente conflicto armado, son factores que muchas personas sean vulnerables a convertirse en parte del crimen organizado específicamente en sicarios, por la desorganización que existe entre los entes encargados del control de las armas.
4. En Guatemala no se investiga de una forma adecuada la importación ilegal de armas de fuego ni se utilizan métodos especiales que sólo la Ley Contra el Crimen Organizado posee, la que tampoco tipifica el delito de Importación ilegal de armas de fuego.





RECOMENDACIONES

1. Los órganos encargados de aplicar el derecho penal deben coordinar con el Ministerio Público y el Ministerio de Gobernación la aplicación de las penas y la utilización de la Ley contra el Crimen Organizado, para que no se siga expandiendo el crimen organizado, apoderándose de todas las instituciones que imparten justicia.
2. El Estado de Guatemala debería pedir ayuda a otros países para combatir el crimen organizado y la importación ilegal de armas.
3. Para combatir el crimen organizado se necesitan políticas públicas de empleo y educación; así como fortalecer todo el sistema de seguridad de Guatemala.
4. Que el Congreso de la República de Guatemala reforme la Ley Contra la Delincuencia Organizada en el sentido de modificar el Artículo 2, sancionando con mayor rigor la importación de armas de fuego de manera ilegal, para dotar al Ministerio Público de herramientas para combatir la delincuencia y el crimen organizado.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Principios del derecho penal: parte general**, 5ª ed., Madrid, España: Ed. AKAL, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. S.R.L., 1978.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**, 10ª ed., corregida, aumentada y actualizada. Guatemala: Ed. F&G Editores, 1998.

Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**, Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, 1994.

GOLDSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología**, 3ª ed., Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1993.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, la teoría del delito (conceptos básicos)**, Guatemala, Ed. Fundación Myrna Mack, 1998.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Tratado de derecho penal**. México: Ed. Pedagógica Iberoamericana, 1995.

MAURACH, Reinhart. **Derecho penal, parte general 1, teoría general del derecho penal y estructura del hecho punible**. Traducida al español por Jorge Bofill Genzsch y Enrique Aimone Gibson. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1994.



MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1975.

REYES ECHANDÍA, Alfonso. **Diccionario de derecho penal 6ª Ed.** Colombia: Ed. Temis, 1999.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal, parte general**. México, Ed. Cárdenas, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Convención Interamericana Contra el Terrorismo. Organización de los Estados Americanos, 2002.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 11-97, 1997.

Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 58-2005, 2005

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 21-2006, 2006.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto
número 15-2009, 2006.

